## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte actora descorrió dentro del término legal, el traslado de las excepciones propuesta por el ejecutado, el Juzgado **DISPONE**:

- **1. SEÑALASE** el día 6 DE JULIO DE 2023, A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo al no existir pruebas que deban practicarse por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 4 y 5 del artículo 372 del C.G.P., respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, advirtiendo que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.
  - 1.1 Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

## PARTE EJECUTANTE.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

## PARTE EJECUTADA.

Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Oficios: Se ordena oficiar a las siguientes entidades financiera: **a)** Banco Davivienda con el fin que allegue el historial de las consignaciones realizadas por el ejecutado a la cuenta de ahorros No. 009100726331, titular VANESSA NATHALY QUIJANO ANGARITA; y, **b)** Banco Caja Social con el fin que allegue el historial de las consignaciones realizadas por el ejecutado a la cuenta de ahorros No. 24013494450, titular VANESSA NATHALY QUIJANO ANGARITA.

1.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

1.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, proceda a remitir copia de la totalidad del expediente digital a las partes mediante correo electrónico.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Advirtiendo a las partes que, el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

3. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 35 de 28/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8ddf82ec2d37528d2cc2a22ce849724d9ecffc202f7b72c122a64ac7d2ccc36

Documento generado en 27/02/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica